

CONTRATO DE EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO y CONCESIÓN DE CRÉDITO

Entre la **Asociación Mutual del Club Atlético Argentino**, con domicilio en calle Rivadavia N° 396 de la ciudad de San Carlos Centro, provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. **BENASSI CLAUDIO MATEO**, en su carácter de APODERADO, debidamente facultado al efecto, por una parte y en adelante llamada "La Mutual", y por la otra el Sr./Sra. , de nacionalidad , estado civil , apellido materno , CUIT/CUIL N° , con domicilio en de la localidad de , provincia de , en adelante llamado, indistintamente, "El usuario" o "El solicitante" o "El cliente" o "El adherente", convienen en formalizar el presente contrato de emisión y concesión del derecho de uso de tarjetas de crédito y concesión de crédito, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Servicios: "La Mutual" otorga al usuario un crédito por la suma de Pesos \$ para ser utilizado en la adquisición de bienes y/o servicios en los establecimientos y/o a personas adheridas al sistema de crédito para consumo y prestación de servicios implementado por "La Mutual", denominado "Tarjeta", siendo el importe de este crédito el máximo saldo deudor que puede registrar por todo concepto la cuenta que "La Mutual" abre a este efecto al usuario, bajo el Nro. . Este límite asignado, llamado indistintamente "límite de compra" o "límite de endeudamiento", será oportunamente comunicado al solicitante y se mantendrá inamovible en tanto el usuario no solicite por escrito su ampliación y esta le sea concedida y comunicada por escrito por "La Mutual". **Cuando el usuario, sin autorización, se excediera del crédito otorgado, deberá cancelarlo, sin necesidad de notificación o interpelación previa por parte de "La mutual", dentro de los cinco días de superado el límite de compra. En tal caso "La Mutual" podrá rechazar las operaciones, anular o pedir la retención de la tarjeta o incluirla en los Boletines Protectivos que la misma emita y envíe a los establecimientos y personas adheridas al sistema, sin que ello implique derecho a reclamo alguno por parte del usuario.-**

Segunda: Usuario titular y adherentes: El crédito otorgado al usuario y/o adherente sólo puede ser utilizado mediante el uso de la Tarjeta personalizada que a tales fines le entregará "La Mutual" bajo recibo al usuario. A solicitud del usuario, y para consumo del mismo crédito, "La Mutual" podrá otorgar tarjetas adicionales a uno o mas de los propuestos por el usuario como adherentes en la solicitud obrante al frente del presente, debiendo para ello, éstos ser asociado/s a la mutual, integrante/s del grupo familiar primario del usuario (cónyuge-padre-hijos) y mayores de edad o emancipados civil y comercialmente, quienes además deberán suscribir el presente contrato y/o adenda de adhesión al mismo. Se deja expresamente establecido que "La Mutual" no estará obligada a conceder las tarjetas adicionales; **el adicional (adherente) deberá aceptar expresamente el otorgamiento de la tarjeta de crédito, lo cual importará la aceptación de todas las cláusulas y condiciones establecidas en la solicitud y en el presente contrato y su obligación de pagar solidariamente sin limitación o invocación del beneficio de división y/o excusión de todas las obligaciones y/o sumas y/o cantidades de dinero que adeude o resulte adeudar el solicitante y/o cualquier otro/s adicional/es (adherentes) a "La Mutual", en concepto de capital, intereses, costas y costos, como consecuencia del presente contrato. El solicitante quedará obligado a abonar en forma principal, solidaria, e incondicional los consumos efectuados por el adicional (adherente) que se consignen en los resúmenes de cuenta como si fueren los propios, a la vez que será responsable por todo daño o perjuicio generado por incumplimiento del adicional (adherente) de cualquier obligación a su cargo, obligándose a mantener indemne a "La Mutual" por todo planteo que le fuere interpuesto, de cualquier naturaleza, y que se vincule directa o indirectamente con la solicitud de la tarjeta para el adicional (adherente). Queda entendido que los adherentes se constituyen en codeudores, lisos, llanos, primeros y principales pagadores de todas las obligaciones y/ o sumas de dinero que adeuden o resulten adeudar a la mutual el usuario titular y/o cualquier otro/s adicional/es (adherentes/s), sin límite de tiempo y hasta tanto "La Mutual" dé por satisfecho su crédito.-**

Tercera: Propiedad de las tarjetas: Las tarjetas son de propiedad de "La Mutual", la que concede al usuario y/o a sus adherentes el derecho de uso, razón por la cual éstos deberán restituirlas ante el solo requerimiento de "La Mutual", sin derecho a retenerlas ni a reclamo alguno. Si así no lo hiciere/n el usuario y/o sus adherentes serán civil y/o penalmente responsables por los daños y perjuicios que irrogaran a "La Mutual".-

Cuarta: Vigencia de las tarjetas: Las tarjetas, cuyo uso haya sido concedido al usuario y adherente, tendrán validez por el periodo comprendido entre la fecha de emisión y vencimiento que figuran en la misma. El último día del mes del vencimiento quedarán automáticamente canceladas.-

Quinta: Pérdida, robo o extravío de las tarjetas: En caso de extravío, hurto o robo de la o las tarjeta/s, el usuario deberá dar aviso de inmediato y en forma fehaciente a "La Mutual". Además, se obliga a confirmar a "La Mutual" por escrito tales hechos dentro de las 24 horas de ocurridos, acompañando constancia de la denuncia efectuada ante la autoridad competente, bajo apercibimiento de responder por las obligaciones emergentes de la utilización de la o las tarjeta/s por terceros. El usuario será responsable de todos los gastos que terceras personas efectúen con la tarjeta extraviada, hurtada o robada, hasta las cero horas del día en que "La Mutual" haya recibido en debida forma la denuncia. Si por cualquier circunstancia recuperara la tarjeta, el solicitante habrá de notificar tal circunstancia a "La Mutual", absteniéndose de usarla y entregándola a esta última.-

Sexta: Cargos y débitos: El importe total de lo gastado o consumido por el usuario titular y/o sus adherentes (adicionales autorizados), durante cada mes, deberá ser pagado a "La Mutual", en horario bancario, en el domicilio de ésta, por el usuario titular, dentro de los 10 días corridos, o el día hábil inmediato anterior si este fuere feriado, de cada mes siguiente. "La Mutual" queda autorizada por el usuario titular a debitar automáticamente este importe de su cuenta de caja de ahorro mutual si esta tuviere fondos suficientes acreditados.-

"La Mutual" queda autorizada a debitar y/o compensar de pleno derecho, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista, aun cuando no existan fondos suficientes en el caso de la cuenta corriente, cualquier importe adeudado por

el Usuario como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Usuario haya solicitado a "La Mutual", en especial las cuotas de un préstamo. En cualquier caso, los derechos de "La Mutual" de compensación y de débito se fundan en los artículos 818 y siguientes del Código Civil, en el art. 793

(último párrafo) del Código de Comercio y en las normas OPASI del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Cuando "La Mutual" debitase un crédito de cualquier naturaleza en la cuenta del Usuario y el débito generase saldo deudor, se tendrá por concedida por la Mutual una apertura de crédito en dicha cuenta, y el débito practicado lo será por cuenta del Usuario contra la disponibilidad creada.-

Séptima: Transacciones con establecimientos adheridos al sistema: "La Mutual" no será responsable en los casos en que, por circunstancias o motivos particulares y/o atribuibles al Usuario y/o a terceros, algún establecimiento adherido se rehúse a aceptar la Tarjeta Mutual emitida a solicitud del Usuario. "La Mutual" tampoco será responsable por la calidad, cantidad, mal uso o deficiente funcionamiento y servicio y demás defectos y/o deficiencias de los bienes o servicios adquiridos mediante el uso de la Tarjeta Mutual que hubiere emitido, de manera que todo reclamo del Usuario originado en las circunstancias y situaciones aquí descritas, deberá ser dirigido y atendido por éste exclusivamente con los establecimientos adheridos correspondientes. **Cualquier reclamo que el Usuario pudiera formular al establecimiento adherido relacionado con garantías, servicio post-venta, tiempo y forma de entrega, funcionamiento y/o falta de información adecuada y/o cualesquiera otros motivos, no altera, modifica ni suspende las obligaciones que el Usuario asume frente a "La Mutual" por las transacciones efectuadas utilizando la Tarjeta Mutual emitida a su solicitud.** "La Mutual" tampoco será responsable por las transacciones que no se puedan concretar por desmagnetización o deterioro de la Tarjeta Mutual; porque la operación y/o el establecimiento haya sido observado por algún sistema de prevención de fraudes o de prevención de lavado de activos o por no contar con línea de crédito disponible. Los establecimientos se encuentran autorizados a retener las tarjetas mutuales que consten o aparezcan en las listas de tarjetas anuladas y/o cuando reciban instrucciones expresas de "La Mutual".-

Octava: Límite de compra: El usuario y sus adherentes se obligan a no efectuar gastos mensuales que superen el monto del crédito concedido o límite de compra. Si se excedieran sin autorización, aún cuando uno o mas proveedores lo aceptaran, a sabiendas o no, se aplicará lo previsto en la cláusula Primera del presente contrato. El consumo en exceso podrá ser considerado por "La Mutual" como defraudación, dando derecho a ésta a radicar la correspondiente denuncia penal. La obligación que adquieren el deudor y sus codeudores es de pago íntegro de lo adeudado. La eventual falta del ejercicio por parte de "La Mutual" de cualquier derecho que este contrato le conceda, así como el otorgamiento al/los deudor/es de una prórroga en los plazos pactados; o el hecho de concederle la posibilidad de efectuar pagos parciales o en cuotas, a cuenta de intereses y remanente a capital, no implica renuncia de sus derechos ni a sus garantías, ni le impedirá ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo. Tampoco implica novación, quita, espera, prórroga o transacción, ni modifica en modo alguno la obligación de pago de los demás obligados.-

Novena: Validez de los consumos en los establecimientos adheridos: Los comprobantes de adquisiciones, en los formularios provistos por "La Mutual", llenados por los proveedores, en los que constare: el importe de la operación; el número de la tarjeta; nombre y apellido, domicilio, clase y número de documento de identidad y firma del adquiriente, servirán de respaldo a los asientos que "La Mutual" hará, en forma detallada, en la cuenta del usuario y que se volcarán en la liquidación mensual para el usuario.-

El Usuario y los Adicionales serán responsables de dejar constancia de su firma en el reverso de las respectivas tarjetas de crédito. Sin embargo, para efectos de validar las transacciones efectuadas con las mismas, será suficiente que en los correspondientes formularios provistos por "La Mutual" aparezcan impresos los caracteres de la tarjeta de crédito. **El Usuario declara conocer y acepta que los establecimientos afiliados a la Tarjeta Mutual son los responsables de verificar la vigencia de la tarjeta, la identidad del Usuario o sus Adicionales y comprobar que la firma del formulario de consumo coincida con la que se encuentra consignada en la tarjeta de crédito respectiva.-**

Décima: Registración de las Operaciones y Resúmenes de Cuenta: En forma periódica, "La Mutual" emitirá una facturación o resumen de cuenta que detallará el resultado de la misma, en el lapso, con indicación de la fecha de vencimiento del plazo de pago del período actual o del próximo período, remitiendo copia por correo y/o por cualquier otro medio de distribución postal al Usuario Titular al domicilio que ha registrado en "La Mutual", el que se considera subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie notificación fehaciente de cambio. Los cargos en que haya incurrido el usuario y/o adherentes con motivo del uso de la tarjeta de crédito, son debidos y deben ser abonados contra la recepción del resumen de cuenta mensual.-

Queda especialmente convenido que si por cualquier causa el Usuario Titular no recibe el resumen antes de la fecha prevista como fecha de vencimiento actual, indicada en el resumen inmediato anterior como fecha próximo vencimiento, ella no lo libera de su obligación de concurrir de inmediato a "La Mutual" a requerirlo, a efectos de controlar la cuenta y producir las observaciones o impugnaciones suficientemente fundadas y acreditadas para gestionar el contracargo que eventualmente estime corresponder, las que deberán ser notificadas por medios fehacientes, dentro del plazo de 30 días a contar de la recepción del resumen. En estos supuestos, el usuario deberá afrontar igualmente el cargo registrado en "La Mutual" y dirimir su controversia en el ámbito que corresponda. A partir de ese momento se entenderá, sin admitir prueba en contrario, que el Usuario Titular ha prestado conformidad tácita e irrevocable a la cuenta y confesado que dicho saldo deudor es líquido y exigible, y podrá ser reclamado ejecutivamente a su vencimiento.

Décima Primera: Obligación de pago del resumen: El importe a pagar por el usuario por el uso normal de la/s tarjeta/s será el que resulte de sumar los montos de las operaciones de adquisición de bienes y/o servicios hechos por el usuario y/o sus adherentes durante cada mes vencido a los establecimientos y/o personas adheridos al sistema de Tarjeta y que estos hubieren presentado a "La Mutual" para su pago. A lo que deberán agregar los débitos de impuestos y servicios suscriptos más las cuotas del plan de financiación llamado "Efectivo Inmediato".

Los pagos se imputarán a intereses punitivos, a intereses compensatorios, a impuestos, a gastos y a capital, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital, se interpretará como renuncia de "La Mutual" a intereses y gastos.

el Usuario como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Usuario

“La Mutual” fijará el porcentual de pago mínimo conforme a las operaciones efectuadas dentro de los límites del crédito otorgado que se incluirá en el resumen mensual.

Décima Segunda: Vencimiento: A los efectos del pago mensual, la cuenta del usuario se liquidará los días 29 de cada mes o el día que la Mutual determine en su momento, incluyendo los importes de los cupones o comprobantes presentados hasta ese día por los establecimientos o personas adheridas al sistema de tarjeta para su pago. **Si el usuario adeudare total o parcialmente liquidaciones anteriores, los importes de éstas, más los intereses compensatorios, aplicados sobre dichos importes, se sumarán a la liquidación actual. También se incorporarán a dicha liquidación los débitos convenidos y a que refiere la cláusula Vigésima Quinta.** La liquidación y las operaciones de las adquisiciones hechas durante el último mes, que la integran, estarán a disposición de los obligados al pago, en el domicilio de “La Mutual”, a partir del día 5 de cada mes subsiguiente al liquidado, quedando expresamente convenido que **si dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde esa fecha, la liquidación o alguno de los comprobantes no son observados, la primera quedara firme y los segundos se tendrán por reconocidos.-**

El Usuario tiene derecho a efectuar en cualquier momento del plazo del crédito, la precancelación total o parcial del mismo, la que se efectivizará a partir de la comunicación fehaciente a la Mutual en tal sentido. En tal caso subsistirá la obligación solidaria de pago de todos los firmantes del presente, sea como Usuario deudor, cónyuge y/o demás codeudores, hasta la satisfacción total del crédito por parte de éstos. La precancelación podrá dar lugar a la aplicación de comisiones o cargos.- En caso de precancelación total no se admitirá la aplicación de comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación ó ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. El Usuario podrá realizar por ventanilla todas las operaciones relacionadas con el crédito otorgado y la utilización de la tarjeta de créditos, sin restricciones, comisiones ni cargos de ningún tipo por este servicio.-

Décima Tercera: Mora e Intereses: La falta de pago del porcentaje mínimo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Primera en el tiempo y modo convenidos, por parte del usuario, hará incurrir a éste y/o a sus adherentes y/o a codeudores solidarios que suscribieren el presente contrato -al pie o al frente- y/o adenda de adhesión al mismo en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, dando derecho a “La Mutual” por el mero vencimiento del plazo a cancelar la o las tarjetas, cuyo uso le hubiere concedido y a exigir a los nombrados el pago total de lo adeudado, por cualquier concepto, con más sus intereses moratorios y punitivos a las tasas máximas permitidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 25.065 (y sus modificaciones), respectivamente, ambos acumulativos semestralmente, conforme lo establecido por el art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta el momento de la liquidación definitiva, con más los gastos causídicos y/o extrajudiciales que correspondan.-

El pago, en tiempo y forma convenidos, del porcentaje mínimo establecido en el último párrafo de la cláusula Decima Primera, no hará incurrir en mora al usuario, devengándose únicamente los intereses compensatorios supra mencionados sobre el saldo adeudado, el que integrará la liquidación correspondiente al mes inmediato siguiente.-

Si “La Mutual” hubiera otorgado al usuario facilidades de pago o el pago en cuotas, la falta de pago en los plazos acordados o de una sola de las cuotas pactadas producirá la caducidad de los plazos restantes, tornando exigible el total adeudado como si fuere de plazo vencido, aplicándose lo pactado ut-supra respecto a la mora y los intereses aplicables. En caso de haberse dispuesto por “La Mutual” la cancelación, el usuario, deberá restituir en forma inmediata la o las tarjetas cuyo uso le hubiere sido concedidas, siendo aplicable lo establecido en la cláusula Tercera.-

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de previa interpelación, ante cualquier incumplimiento del Usuario bajo la Solicitud u otros contratos que hubiera suscripto con “La Mutual”. El estado de mora facultará a “La Mutual” a considerar caducos todos los plazos y consecuentemente a exigir la inmediata cancelación de las obligaciones del Usuario. Asimismo, producirán los efectos de la mora de pleno derecho: i) la presentación del Usuario en concurso preventivo, la solicitud o formación de un acuerdo preventivo extrajudicial (APE) o la declaración de quiebra; ii) el pedido de propia quiebra o el pedido de quiebra por terceros no levantado en la primera oportunidad procesal disponible; iii) la existencia de embargos u otras medidas cautelares sobre las cuentas o bienes del Usuario, sin que el Usuario acredite ante “La Mutual” haber levantado tales medidas en un plazo de diez (10) días; iv) la falsedad del Usuario en su manifestación de bienes y demás datos considerados en su evaluación crediticia; v) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Solicitud, o la negativa a informar sobre el destino de los fondos, y vi) cualquier modificación de la situación financiera, económica y/o patrimonial del Usuario que a juicio de “La Mutual” altere negativamente las condiciones tenidas en cuenta al concederle un crédito, sobre la base de que tal concesión es intuitu personae. En este supuesto, la caducidad de los plazos deberá ser notificada por “La Mutual”. **Las obligaciones del Usuario, presentes o futuras, emergentes de esta Solicitud y/o de cualquier servicio o producto concertado con “La Mutual”, estarán vinculadas en razón de constituir una relación única y global entre “La Mutual” y el Usuario. Por lo tanto, la mora en una o alguna de ellas producirá la mora de pleno derecho en las demás y facultará a “La Mutual” a ejercer los derechos de débito y compensación previstos en la cláusula Sexta.-**

Décima Cuarta: Comunicaciones por falta de pago: “La Mutual” se reserva el derecho y el usuario y sus codeudores lo aceptan, de hacer conocer los hechos de la falta de pago, cancelación y retiro de las tarjetas, a los proveedores adheridos al sistema, al comercio y/o público en general, por los medios que estime convenientes.-

Décima Quinta: Revocación: El Usuario tiene derecho a revocar la aceptación del presente contrato dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción el mismo o de la disponibilidad efectiva de la tarjeta de crédito, lo que suceda último, previa notificación de manera fehaciente o por el mismo medio de contratación. Para el caso de contratación a distancia este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el Usuario

reciba el contrato con la firma del sujeto obligado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Usuario en la medida que no haya utilizado la tarjeta de crédito, en el caso de que lo haya hecho, sólo se cobrarán las comisiones y cargos previstos por el uso de la misma, proporcionados al tiempo de su utilización.-

Décima Sexta: Cancelación total o parcial de las tarjetas: “La Mutual” podrá por decisión unilateral, sin resarcimiento de ninguna especie, cancelar la o las tarjetas concedidas al usuario y/o a sus adherentes. La cancelación de la tarjeta del usuario implica la de los adherentes. **Comunicada al usuario la decisión de cancelación, éste se obliga dentro de las 48 horas de recibida la comunicación, a restituir a “La Mutual” las tarjetas cuyo uso le hubieren sido concedidas y a abonar en idéntico plazo, el monto total de lo adeudado a ese momento por cualquier concepto.** La cancelación de la o las tarjetas no implica la de las sumas adeudadas a “La Mutual”, las que sólo lo serán mediante el pago, el que sólo se acreditará con el correspondiente recibo de pago a saldo total, expedido, bajo su firma, por funcionario de “La Mutual” autorizado para ello y en formulario oficial. **El usuario a su vez, podrá restituir, en cualquier momento a “La Mutual” la o las tarjetas que tuviere en su poder, pidiendo su cancelación, pero esta se hará efectiva a partir de la comunicación hecha por escrito por “La Mutual” de la aceptación del pedido. No obstante, el pedido de cancelación, hecho por el usuario, subsistirá la obligación solidaria de pago de todos los firmantes del presente sea como usuario -deudor, cónyuge y/o demás codeudores, hasta tanto “La Mutual” considere que se le ha satisfecho su crédito por parte del usuario y de sus codeudores.** “La Mutual” se reserva el derecho, que aceptan los firmantes, de disponer la retención de las tarjetas canceladas por parte de cualquiera de los establecimientos y/o personas adheridas al sistema de tarjeta, los que quedan facultados para ello. También podrá “La Mutual” unilateralmente y en cualquier momento suspender o limitar la utilización de la o de las tarjetas por parte del usuario y/o sus adherentes o considerar rescindido o resuelto el presente contrato, por las causales establecida en la cláusula Décimo Sexta, y sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno a favor de los usuarios.-

Décima Séptima: Causales de cancelación y suspensión: 1°).- Serán causales de cancelación: a) Si no se operara la recepción de las tarjetas renovadas; b) Si el Usuario Titular comunicara su voluntad de rescindir, en cualquier momento, por medio fehaciente o con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de renovación. **En caso contrario, la Tarjeta se renovará automáticamente y se generará el costo de emisión que deberá ser abonado por el Usuario Titular;** c) Si el Usuario Titular comunicara por medio fehaciente la desvinculación de alguno o algunos de los Adicionales, pero seguirá siendo, al igual que los demás firmantes del presente, sea como cónyuge del usuario, demás codeudores y/o fiadores, obligado y responsable de los consumos que se hicieron, los intereses que se devengaron o devenguen y los débitos que se produzcan como consecuencia del uso de dichas tarjetas y del crédito concedido. En este caso operará la resolución parcial. 2°).- Serán asimismo causales de suspensión del uso de las tarjetas, y eventualmente de resolución total o parcial del presente contrato: a) Que el Usuario Titular y/o Adicionales hayan incurrido en mora, conforme lo expresado en la cláusula Décimo Tercera; b) Que se haya producido un exceso en el límite de compra, si el monto excedido no es cancelado dentro de los cinco días de haberse producido tal exceso; c) En caso de uso indebido de las tarjetas, tanto por el Usuario Titular como los Adicionales, transgrediendo la finalidad para la cual fueron otorgadas, conforme la cláusula Primera; d) Cuando se detecte el uso fraudulento de las tarjetas, o existan elementos que a criterio del Otorgante, llevaran a presumir su utilización fraudulenta; e) Si se produjeran variaciones en la situación patrimonial del Usuario Titular o sus garantes, en perjuicio de la Mutual.-

Décima Octava: Pago por cancelación: La cancelación de la cuenta y el cese de la obligación de pago del usuario deudor, su cónyuge, demás codeudores y/o fiadores no se producirá hasta tanto “La Mutual” considere que se han pagado todos los consumos y débitos posibles, producidos como consecuencia del uso de la o las tarjetas en cuestión y los eventuales intereses y gastos causados en caso de incumplimiento, se comunique al usuario por escrito la aceptación del pedido de cancelación y se expida el correspondiente recibo a saldo.-

Décima Novena: Renovación: La o las tarjeta/s podrán ser renovadas a su vencimiento por disposición unilateral de “La Mutual”, por periodos iguales al inicial, **salvo solicitud en contrario por el usuario con por lo menos, 30 días de anticipación al del vencimiento.-**

Vigésima: Modificaciones: “La Mutual” se reserva el derecho de modificar, en forma unilateral y en cualquier momento, las condiciones establecidas en este contrato y/o adenda de adhesión al mismo. **Comunicadas por escrito al usuario las modificaciones, éstas se considerarán aceptadas si, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la recepción de la comunicación, el usuario no formula por escrito a “La Mutual” su pedido de cancelación de la o las tarjetas en su poder, restituyéndolas a “La Mutual”.** El pedido de cancelación no será considerado en tanto no se restituyan las tarjetas, aplicándose entre tanto las nuevas normas en vigencia.-

La Solicitud de Tarjeta Mutual podrá ser modificada por “La Mutual” en virtud de parámetros objetivos y cambios en el mercado financiero, en cuyo caso estará obligado a notificarlo al Usuario. Toda modificación de una cláusula o condición previamente pactada se considerará aceptada por el Usuario si no fuera objetada por escrito dentro de los sesenta días corridos de recibida la comunicación. En tal caso, el Usuario puede optar por continuar con el uso del producto en las nuevas condiciones o rescindir el contrato. Queda entendido y aceptado por el Usuario que el régimen de modificación de las condiciones del modo previsto al inicio del presente punto, en tanto se respeten condiciones objetivas del mercado, no implica un ejercicio abusivo de “La Mutual” en los términos de las normas de defensa del consumidor, toda vez que es una exigencia razonable de la contratación para gran cantidad de usuarios, mediante instrumento de adhesión.-

Vigésima Primera: Régimen de Transparencia: El usuario podrá consultar el Régimen de Transparencia elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.-

Vigésima Segunda: Habeas Data: Con motivo del art. 6° de la Ley 25.326 de Habeas Data, el Usuario manifiesta: i) que con relación a los datos personales del Usuario (los Datos) recabados por “La Mutual” y que este último registrará, el Usuario presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier

producto o servicio que pueda solicitar "La Mutual" y sean cedidos al BCRA o al INAES en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que la Mutual pueda efectuar en lo futuro; ii) que presta conformidad para que la Mutual, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del Reglamento del Servicio de Gestión de Préstamos de "La Mutual", a las agencias de información crediticia; iii) que los Datos recabados por "La Mutual" resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos mutuales solicitados y por tanto deben ser obligatoriamente brindados en forma exacta; iv) el titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.-

Vigésima Tercera: Fiador: , CUIT/CUIL N° , domicilio en calle de la ciudad de , constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador de la o las sumas que por cualquier concepto y causa llegare a adeudar a "La Mutual" el usuario y/o sus adherentes y que tuvieren su origen en este contrato y/o en las operaciones de compra que se hicieren mediante el uso de las tarjetas. Su obligación de pago alcanza a todas las sumas que se adeudaren, aún cuando excedan el monto del crédito inicialmente acordado, sus actualizaciones o ampliaciones concedidas por "La Mutual". Esta obligación solo cesará cuando "La Mutual" considere definitivamente disuelta la relación existente con el usuario, liquidadas las cuentas y abonadas en su totalidad las sumas adeudadas a "La Mutual" por cualquier concepto, expidiendo ésta el correspondiente recibo a saldo total. El codeudor solidario renuncia a los beneficios de excusión de bienes y de división de deudas. El fallecimiento, incapacidad, quiebra o concurso del usuario, de su cónyuge y/o sus adherentes no afecta el carácter de liso, llano y principal pagador que asume el codeudor. El fallecimiento del codeudor, su incapacidad o declaración de quiebra obligan al usuario a ofrecer uno en su reemplazo, dentro de los 5 días de producido el hecho, bajo apercibimiento de la cancelación de las tarjetas.-

Vigésima Cuarta: Nuevos fiadores: "La Mutual" se reserva el derecho de exigir al usuario la constitución de fianza, por uno o mas fiadores, o la incorporación de uno o mas codeudores, a satisfacción de "La Mutual", subsistiendo el o los existentes. La falta de ofrecimiento y constitución de la fianza o incorporación de nuevos codeudores, dentro de los 5 días de serle requeridos, dará derecho a "La Mutual" a la cancelación de la o las tarjetas, cuyo uso haya sido concedido, con las consecuencias pactadas mas arriba.-

Vigésima Quinta: Pago de cargos administrativos: El usuario se obliga a pagar a "La Mutual", en el momento, forma y condiciones que ésta indique, los importes que fije "La Mutual" por los conceptos de derecho de emisión anual de la o las tarjetas, aranceles, comisiones por servicios y/o gastos de administración, lo que se pacta como condición del otorgamiento del crédito. Estos importes serán debitados en la cuenta abierta al usuario e incluidos en la primera liquidación posterior a su producción.-

Vigésima Sexta: Preparación de la vía ejecutiva: El presente tiene el carácter de título ejecutivo y la acción que emerge del incumplimiento de las obligaciones que en el se pactan se ejercitará por la vía ejecutiva, previa preparación de la misma en la forma establecida en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe y art. 39 de la LTC.-

A esos fines, servirá como suficiente título ejecutivo, previa preparación de la misma en la forma establecida precedentemente, además del presente contrato y/o adenda de adhesión al mismo, la liquidación que "La Mutual" practique al momento de la iniciación de la ejecución por capital adeudado, intereses moratorios y punitivos pactados y los correspondientes a gastos, consumos y/o débitos realizados con motivo de la operatoria de la/las tarjeta/s mutual/es y/o su cancelación, todo lo cual es aceptado de plena conformidad por el usuario, su cónyuge, adherentes y codeudores mediante las firmas insertas al frente y/o al dorso de este instrumento contractual y/o adenda de adhesión al mismo, salvo prueba en contrario en todos los supuestos se presumirá la legitimidad de la liquidación de deuda de la acreedora.-

Vigésima Séptima: Vigencia del contrato: Este contrato y/o adenda de adhesión al mismo, en todas sus cláusulas y sus modificaciones posteriores, como así las obligaciones que de ella emergen para los firmantes, tendrán y mantendrán plena vigencia hasta tanto no hayan sido canceladas definitivamente y restituidas a "La Mutual" todas las tarjetas cuyo uso haya sido concedido al usuario y sus adherentes, abonadas todas las sumas de dinero adeudadas a "La Mutual" y expedido por ésta recibo a saldo total de pago. Todos los firmantes del presente y/o adenda de adhesión al mismo , al frente y el dorso, como usuario, cónyuge de éste, adherentes, y demás codeudores son obligados solidarios, lisos y llanos al pago de todas las sumas que llegue a adeudar el usuario deudor por consumos, gastos y/o débitos hechos y/o causados mediante el uso de las tarjetas, y de cualquier otra suma adeudada por el usuario por intereses, comisiones, gastos u honorarios. La obligación solidaria existe aún respecto de las sumas que excedan el monto del crédito primitivamente otorgado, sus actualizaciones y/o ampliaciones otorgadas por "La Mutual".-

Vigésima Octava: Régimen para los deudores del sistema financiero: "La Mutual" se encuentra obligada a observar el RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL establecido por la COMUNICACIONES "A" 5455, 5456 y 5457 vigencia 04-07-13, COMUNICACIÓN "A" 5470/2013 y complementarias del B.C.R.A. del Banco Central de la República Argentina sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" y "Clasificación de deudores", respectivamente, en orden al régimen establecido por "Central de deudores del sistema financiero". La incorporación de los datos del "Usuario" y su estado de situación financiera en el servicio Tarjeta de Crédito dentro del marco de la normativa citada en la presente cláusula al B.C.R.A. y a los bancos de datos adheridos al sistema, no responsabiliza a "La Mutual" por la demora en la modificación, rectificación, actualización o supresión de los mismos a partir del momento que "La Mutual" notifique en forma fehaciente la novedad a la autoridad de aplicación.-

Vigésima Novena: Servicio de débito automático de impuestos y servicios: El "Usuario" titular de la Tarjeta Mutual autoriza a "La Mutual" a debitar de su cuenta el importe correspondiente a impuestos y servicios según convenios con instituciones y/o empresas de servicios firmados oportunamente con las entidades. En caso de no producirse el pago por estos conceptos dentro de los treinta días corridos a contar desde cada vencimiento, el "Usuario" incurrirá en mora automática, perdiendo desde entonces todo derecho a los servicios que se le brindan. Para alta debe firmar una nota debito en la sección correspondiente.-

Trigésima: Tabla de Comisiones, cargos y tasas en Pesos, aplicables a las operaciones involucradas en el presente contrato, vigentes al día de la fecha:

INTERESES - PESOS	T.E.M.	T.E.A.	T.N.A.	C.F.T.
Interés compensatorio por financiación de saldos	7.00 %	125.22 %	84.00 %	125.22 %
Interés por punitivos	0.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %
Interés por adelanto en efectivo	6.00 % - 7.00 %	101.22-125.22%	72.00-84.00 %	101.22-125.22%
Plan[M]	4.50 % - 6.50 %	69.59%-112.91%	54.00-78.00 %	69.59%-112.91%
Estaciones de servicio	6.50 %	112.91%	78.00 %	112.91%
COMISIONES ADMINISTRATIVAS				
Comisión por servicio de renovación	\$ 0.-			
Comisión por mantenimiento de cuenta	\$ 5.000.- (1)			
Comisión por servicio anual	\$ 9.600.- (2)			
OTROS CARGOS Y COMISIONES				
Cargo por adelantos de efectivo	\$ 0.-			
Cargo por adelantos de efectivo en cajero Link	\$ 1.000.-			
Cargo por reposición por robo o extravío	\$ 4.000.-			
Cargo por primer aviso	\$ 3.000.-			
Cargo por gestión de cobranza por falta de pago	\$ 6.500.-			

(1) Se aplica sólo en los períodos donde el usuario de tarjeta registre consumos - no se consideran consumos los débitos automáticos de impuestos y servicios (socios activos) y débitos referidos a servicios de la Mutual (socios activos y socios adherentes).

(2) Se aplica sólo para socios categoría adherente en caso que la cuenta registre consumo alguno en el período anual anterior.

Toda modificación a los guarismos detallados en esta cláusula, será comunicada previamente a los usuarios de acuerdo a la normativa vigente.-

Trigésima Primera: Orden de aplicación normativo: El presente contrato y/o adenda de adhesión al mismo queda sujeto a las prescripciones de la Ley de Tarjetas de Crédito y, supletoriamente, las del Código Civil y Comercial y Ley de Defensa del Consumidor.-

Trigésima Segunda: Permission Marketing: "El Usuario" y/o "EL ADHERENTE" declaran que prestan conformidad para que "LA MUTUAL" pueda enviarles información referida a distintas promociones y ofrecimientos que realice "LA MUTUAL", a la dirección de email que informan en la primera hora del presente y a cualquier otra que en el futuro comuniquen a "LA MUTUAL".-

Trigésima Tercera: A todos los efectos emergentes de este contrato "La Mutual" constituye domicilio en calle Rivadavia N° 396 de la ciudad de San Carlos Centro, provincia de Santa Fe, y el usuario, su cónyuge, adherentes y demás codeudores en el del usuario, sito en calle de la localidad de , de la provincia de , teniéndose por válidas todas las notificaciones y/o intimaciones que allí se hagan. Toda modificación de domicilios deberá ser comunicada a la contraparte en forma fehaciente.-

Bajo las cláusulas que anteceden y previa lectura y ratificación, firman las partes de conformidad, juntamente con la/el cónyuge del usuario y sus demás codeudores, el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo

Titular

Adicional/Codeudor

Adicional/Codeudor

Adicional/Codeudor

Adicional/Codeudor

Codeudor/Fiador

p/ Asociación Mutual



Claudio M. Benassi
Gerente Administrativo y de Servicios
Asociación Mutual C.A.A.